

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LIC. VICENTE MARCIAL CERQUEDA Y JOSÉ ALBERTO RENDÓN SÁNCHEZ, APODERADOS LEGALES DEL "INALI" Y, POR LA OTRA PARTE, EL "INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INAH", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS IGNACIO SÁINZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y POR EL ANTROP. FÍS. FRANCISCO ORTIZ PEDRAZA, DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; Y A ELLOS COMO LAS "PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIÉNES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I. El "INALI" declara que:
  - 1.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;
  - 1.2. El doctor Enrique Fernando Nava López, en su carácter de Director General del "INALI" cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio a nombre de su representado, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismas que no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas, en los términos de su nombramiento otorgado por el licenciado Vicente Fox Quesada, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;
  - 1.3. El doctor Fernando Nava, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, les otorgó a los Lic. Vicente Marcial Cerqueda y José Alberto Rendón Sánchez, las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, de dominio, títulos de créditos y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo del 2005 y 52,301 de fecha 20 de octubre de 2006, respectivamente, otorgadas ante la fe del Notario Público 133 del Distrito Federal, Lic. Héctor G. Galeano Inclán;

- I.4. En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 14 inciso c), el "INALI" cuenta con la atribución de ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia. Asimismo, el inciso l) del citado artículo, establece que cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable;
- I.5. Tiene su domicilio legal en la avenida Insurgentes Sur 1971, torre III, piso 8, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos legales de este convenio;
- I.6. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0;
- I.7. Cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con los compromisos objeto del presente convenio, de acuerdo con el oficio INALI.D.B.4/141/2006 de fecha 19 de octubre de 2006 emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del "INALI".

## II. El "INAH" declara que:

- II.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, coordinado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo previsto por los artículos 1º y 3º de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1939, reformada por decreto publicado en el mismo órgano informativo el 13 de enero de 1986.
- II.2. De conformidad con lo que establece el artículo 2º de su Ley Orgánica, sus objetivos generales son la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de su competencia.
- II.3. En términos de lo que señalan los artículos 3º, fracción IV, 30 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, le compete la aplicación del ordenamiento antes mencionado, así como la competencia en materia de monumentos y zonas arqueológicas e históricos.

II.4. Su Director General cuenta con las facultades para representarlo legalmente y delegar esta representación, de conformidad con lo previsto por el artículo 7º, fracciones I, II y XI, de su Ley Orgánica, por lo que el Secretario Administrativo cuenta con poder para suscribir contratos y convenios, según consta en el poder notarial número 111,439, de fecha 3 de noviembre del 2005, ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas.

II.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es el INA460815GVI.

II.6. Tiene su domicilio en el número 45 de la calle de Córdoba, Colonia Roma, código postal 06700, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

III. Las "PARTES" declaran que:

III.1. Han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este convenio de colaboración.

III.2. Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudieran invalidarlo o nulificarlo. Por lo que se obligan en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases conforme a las cuales, el "INALI" apoyará al "INAH" en la realización de una práctica de campo que se llevará a cabo del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2006, en la que se trabajará con población nahuablante recogiendo historias, cuentos, narraciones y mitos en náhuatl, además de registrar el proceso de celebración del Día de Muertos.

**SEGUNDA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.** EL "INAH" presentará los resultados de la práctica de campo en el domicilio del "INALI" señalado en el numeral I.5., en el horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, a más tardar el día 29 de diciembre de 2006. No obstante lo anterior, las "PARTES" podrán anticipar los periodos de entrega.

**TERCERA. VIGENCIA.** El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma al 31 de diciembre de 2006, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo por escrito entre las "PARTES", considerándose a dichas extensiones a la vigencia, como parte integrante de este instrumento, para lo cual suscribirán el instrumento legal correspondiente.

#### **CUARTA. COMPROMISOS.**

El "INALI" coadyuvará a la realización del objeto del presente convenio con la cantidad de \$20,250.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir la alimentación de los estudiantes que cursan la materia de Náhuatl y que participarán en la realización de la práctica de campo.

Asimismo, el "INAH" se compromete a lo siguiente:

- a) Organizar la práctica de campo con 27 estudiantes de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, quienes deberán acudir a una población de hablantes de náhuatl durante el periodo comprendido del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2006, y recopilarán historias, cuentos narraciones y mitos en esa lengua. Los estudiantes que participarán en la práctica de campo se señalan en el anexo I del presente convenio.
- b) Entregar al "INALI" un informe sobre la práctica de campo y las historias, cuentos, narraciones y mitos en lengua náhuatl que obtenga.
- c) Incluir en los resultados de la práctica de campo el logotipo del "INALI".

**QUINTA. REPRESENTANTE.** Para la debida realización del objeto del presente convenio las "PARTES" designan como responsables a:

De parte del "INALI", a la Dra. Sofía Kamenetskaia, encargada de la Dirección de Proyectos, Vinculación y Capacitación.

De parte del "INAH", al Lic. Alejandro Durán Ortega, Jefe del Departamento de Etnohistoria de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** Las "PARTES" acuerdan que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solitarios.

**SÉPTIMA. SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, las "PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las "PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por una de ellas, previa notificación escrita a la otra que se haga con 5 días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación.

De ser el caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las "PARTES" como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.

**NOVENA. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento, previa notificación por escrito de una parte a la otra, debiendo esta última hacer manifestación expresa de su acuerdo en un plazo no mayor a 5 días naturales posteriores a la fecha de notificación, por lo que dichas modificaciones o adiciones se plasmarán en el correspondiente instrumento jurídico que para tal efecto se elabore, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Las "PARTES" quedarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso, incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a causa de fuerza mayor, caso fortuito o fenómeno de la naturaleza que estén fuera del dominio de sus voluntades, que no puedan prever y que previéndose no pudieren evitarse.

**UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Cuando el incumplimiento del presente convenio, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás personas a quien compete realizar las acciones previstas en este instrumento, las "PARTES" procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

**DUODÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las "PARTES" convienen en que las obras intelectuales y sus derivadas, que sean producto de su trabajo, mantienen la titularidad de los respectivos derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual.

En referencia a los contenidos de obras, materiales, trabajos, entre otros, que sean producto de un trabajo conjunto, las "PARTES" convienen que compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

**DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** Las "PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada con motivo de ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos, salvo aquella información que deban proporcionar en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DECIMA CUARTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, en caso de que prevalezca la duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con sede en México, Distrito Federal, renunciando a la competencia territorial que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo signan por triplicado para su constancia y validez, en México, Distrito Federal a los 29 días del mes de octubre de dos mil seis.

POR EL "INALI"

POR EL "INAH"

Lic. Vicente Marcial Cerqueda  
Apoderado

Lic. Luis Ignacio Sáinz Chávez  
Secretario Administrativo

Lic. José Alberto Rendón Sánchez  
Apoderado

Antrop. Fis. José Francisco Ortiz Pedraza  
Director de la Escuela Nacional de Antropología e Historia

El presente Convenio de Colaboración, que celebran el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, consta de seis hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.

Lic. José Alberto Rendón Sánchez

**ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA. RELACIÓN DE 27 PERSONAS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA QUE RECIBIERON APOYO**

1. Álvarez Juárez, Érika Alejandra
2. Amador Molina, Gloria
3. Baleón Carrillo, Juan Carlos
4. Bautista García, Humberto
5. Castro Jiménez, Rocío
6. Cruz Sánchez, María Alheli
7. De Jesús Ayala, Roxana
8. Flores Gómez, Omar
9. Flores Soriano, Aymara
10. Galván Godoy, Karol Paola
11. García Nava, David Azael
12. González de la Cruz, Mayra
13. González Mendoza, Marcelino Baldomero
14. Hernández González, Cynthia
15. Mendoza Mendoza, Isaias
16. Nájera Ubaldo, Alma
17. Osornio Tepanecotl, Victoria Cecilia
18. Pacheco Granados, Alfredo
19. Plata Pérez, David de Jesús
20. Rivas Martiñón, Elvia Verónica
21. Rosas Gallegos, Eduardo
22. Ruiz Albarrán, Enrique Israel
23. Sabido Frías, Miguel
24. Sánchez Corona, Boris Omar
25. Santamaria Pozos, Anette Yohalli
26. Vera Macedo, Jorge
27. Dr. Alfredo Ramírez Celestino

Leído que fue el presente anexo I, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil seis.

POR EL "INALI"

**Lic. Vicente Marcial Cerqueda**  
Apoderado

**Lic. José Alberto Rendón Sánchez**  
Apoderado

POR EL "INAH"

**Antropólogo Físico José Francisco**  
**Ortiz Pedraza**  
Director de la Escuela Nacional de  
Antropología e Historia